



AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ
Plaza de España, s/n – C.P. 10350
Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30





AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ

Plaza de España, s/n – C.P. 10350

Telfs.: 927 54 40 04/ 87 – Fax: 927 54 43 30

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALMARAZ: SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA INTERNA Y EVENTUAL DEFENSA EN JUICIO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO Y CALIFICACIÓN

El objeto del contrato lo constituye la prestación de servicios jurídicos y de asesoría jurídico-administrativa al Ayuntamiento de Almaraz, con sujeción y conforme a las exigencias establecidas en el **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**.

El Ayuntamiento de Almaraz carece en la actualidad de un servicio jurídico propio servido por letrado municipal. Dado el volumen de la actividad municipal, el notable número de expedientes que de diversa índole viene tramitando, y ocasionalmente las acciones que se ve obligado a ejercer en promoción y defensa de sus propios intereses tanto frente a tribunales administrativos como judiciales -especialmente en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa-, resulta conveniente una contratación de carácter global de estos servicios, que abarque principalmente la asesoría jurídica de la Corporación y la eventual defensa en juicio en los casos y en la forma que se determina en el PPT, en lugar de la contratación de encargos puntuales.

Para la mayor eficacia del servicio y garantizar una efectiva coordinación de las tareas, el contratista deberá desplazarse a las dependencias municipales, de **lunes a jueves, en horario de 9 a 14 horas**, para asesorar e informar directamente a la Alcaldía y a los Servicios sobre cuantos asuntos considere de interés, y desempeñar las tareas propias derivadas del presente contrato.

Asimismo, considerando la singularidad y naturaleza de los servicios jurídicos que han de ser contratados y de los trabajos y funciones delimitados en los subapartados 1 a 7, de la cláusula primera del PPT, será obligación del letrado adjudicatario que referidos trabajos y/o funciones sean ejecutados directamente por el propio licitador sin que puedan ser objeto de cesión a terceros ni de subcontratación, total o parcial, al ser determinante para la adjudicación de este contrato las cualidades técnicas o personales del adjudicatario.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de **servicios**, tal y como establece el artículo 17 del *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP en lo sucesivo).

El pliego de prescripciones técnicas (PPT) y el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP), tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas



se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 LCSP.

CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El contrato de servicios al que se refiere el presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, en el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 que regula este procedimiento.

Conforme a la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, el órgano de contratación en este caso es el Alcalde dada cuenta que corresponden a los Alcaldes y Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la contratación respectos a los servicios cuyo importe no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CLÁUSULA TERCERA. - EL PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <http://www.ayto-almaz.com/index.php/elayuntamiento/perfil-del-contratante>.

CLÁUSULA CUARTA. – PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación, esto es, el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación de acuerdo con el art. 100 LCSP es de 116.160 € I.V.A. incluido (96.000 + 20.160 correspondiente al IVA, total 116.160 €), a razón de 24.000 € (más IVA) por año (mejorable a la baja). Por tanto, el precio final del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo y deberá indicar como partida independiente el IVA.

CLÁUSULA QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de servicio será de 48 meses (CUATRO AÑOS) con efectos desde la formalización del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR



Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 1) La **capacidad de obrar de los empresarios** y la **no concurrencia de prohibiciones de contratar** se acreditará mediante la inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público**.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

- 2) La **solvencia del empresario**:

2.1 La **SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA** del empresario deberá acreditarse:

a) Con base al volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

- Requisito mínimo de solvencia:** El **volumen anual de negocios** referido al mejor ejercicio dentro de los 3 últimos disponibles, será de al menos dos veces el valor anual medio del contrato, por tanto, dicha **cifra de volumen anual será de al menos 48.000 €, IVA no incluido**.
- Medio de acreditar solvencia:** Mediante el modelo de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido (modelo 390) referido a la actividad de servicios jurídicos donde se acredite el volumen de las operaciones realizadas en el ejercicio.

b) Seguro de indemnización por riesgos profesionales que cubra la responsabilidad que se derive por la ejecución de la actividad con cobertura mínima de 300.000 €. El cumplimiento de este requisito de solvencia será exigido de forma acumulada al anterior debiendo acreditar el licitador la concurrencia de ambos.

- Medio de acreditación:** Póliza del seguro o certificado de la misma donde se acredite su vigencia hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, la suma asegurada por siniestro, así como compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Este requisito se entenderá cumplido por el licitador o candidato que incluya con su oferta un compromiso vinculante de suscripción, en caso de resultar adjudicatario, del seguro exigido.

2.2. La **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL** de los empresarios deberá apreciarse mediante una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato:



□ **Requisito mínimo de solvencia que habrá de cumplimentarse de forma acumulada y medios de acreditación:**

a) Experiencia profesional mínima como requisito de solvencia técnica para poder licitar: 5 años consecutivos (2016, 2017, 2018, 2019 y 2020) o 5 años discontinuos en los últimos 10, en los que el licitador haya venido prestando servicios de asesoría jurídico-administrativa en materia de régimen local, en virtud de contratos celebrados con Ayuntamientos de características similares al de Almaraz y con un objeto igual o similar al definido en el pliego de prescripciones técnicas.

Requisito mínimo de solvencia: Adicionalmente, el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución de entre los 5 últimos años en virtud de citados contratos delimitados en el párrafo anterior sea igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato lo que asciendan a **16.800 € (IVA no incluido)**.

Se acreditará mediante la presentación de **certificados de buena ejecución** expedidos por los Ayuntamientos en cada caso competente, que acredite haber realizado satisfactoriamente referidos servicios jurídicos con indicación de los mismos, su importe y el periodo de tiempo o vigencia de tales contratos.

b) Estar debidamente colegiado, como abogado en situación de ejerciente con una antigüedad de al menos 10 años, lo que se acreditará mediante el certificado expedido y firmado por el secretario del Colegio de Abogados que corresponda donde se indique la fecha de incorporación y la situación actual del colegiado.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

7.1 Condiciones previas

Las proposiciones se presentarán en el Registro municipal ubicado en la Plaza de España nº 1 C.P. 10350, del Ayuntamiento de Almaraz, en el **plazo de 15 días naturales** desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, de lunes a viernes de 8 a 14 horas. Si el último día del plazo fuese sábado o domingo, el plazo concluirá el siguiente día hábil.

No obstante, este plazo se ampliará, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138 de la LCSP. Asimismo, se ampliará en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación (no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos). No cabe la presentación de proposiciones por correo.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una



unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

7.2 Contenido de las proposiciones

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en **UN ÚNICO SOBRE CERRADO** firmado por el licitador al no contemplarse criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (art. 159.4 d) LCSP) y en el se hará constar la leyenda «**Proposición para licitar a la contratación del servicio jurídico del Ayuntamiento de Almaraz**». La DENOMINACIÓN DEL SOBRE es la siguiente:

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA

En este sobre se incluirán los siguientes documentos:

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. La declaración responsable se presentará conforme al siguiente modelo:

«MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____, a efectos de su participación en la licitación de los servicios jurídicos del Ayuntamiento, ante el órgano de contratación comparece y

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO. Que se dispone a participar en la contratación de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Almaraz.

SEGUNDO. Que cumple con todos los requisitos previos exigidos en el Pliego y en la LCSP (apartado primero del art. 140) y en concreto:

- (En su caso) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego.

- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudiera surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.



- Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es _____.

TERCERO. Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2021.

Firma del declarante,

Fdo.: _____»

A elección del propio licitador podrá, en lugar de incluir la anterior declaración responsable, aportar inicialmente la documentación siguiente:

- 1) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.
- 2) Documentos que acrediten la representación (en su caso).

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente, la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

- 3) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

- 4) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

- 5) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

b) Proposición económica.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

« _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, _____, n.º _____, con NIF n.º _____, en representación de la Entidad _____, con NIF n.º _____,



enterado del expediente para la contratación del servicio jurídico del Ayuntamiento de Almaraz por procedimiento abierto simplificado, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, anunciado en el Perfil de contratante, hago constar que conozco el Pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el importe total de _____ euros y _____ euros correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido, a razón de _____ euros al año y _____ euros correspondientes al IVA.

En _____, a ___ de _____ de 2021.

Firma del candidato,

Fdo.: _____.».

c) Documentos relativos a la oferta, distintos del precio, que se deban cuantificar de forma automática:

- Certificados de servicios jurídicos prestados en contratos de igual naturaleza
- Certificados de los títulos de formación y perfeccionamiento de postgrado que se valorarán como criterios de adjudicación.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍA PROVISIONAL

De acuerdo con el art. 159.4 b) LCSP no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

CLÁUSULA NOVENA. – CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, considerando a la vista de la naturaleza de los servicios y trabajos a contratar que la calidad debe acreditarse con base a la experiencia previa en contratos de idéntica naturaleza y a la formación acreditada.

Por ello, el contrato se adjudicará a propuesta de la Mesa de Contratación, teniéndose en cuenta los siguientes criterios:

- 1) **EXPERIENCIA PROFESIONAL en los últimos 10 años superior al mínimo de 5 años exigido como requisito de solvencia técnica en la Cláusula Sexta, 2.2. a) del presente pliego: (hasta un máximo de 50 puntos):** Se valorarán los servicios jurídicos prestados como asesor jurídico en Ayuntamientos de similares características al de Almaraz en el periodo indicado, a razón de **1 punto por cada mes completo prestado** (bien de forma sucesiva o simultánea en el tiempo) por encima del mínimo de solvencia técnica exigido. Se acreditará con los certificados de buena ejecución en los que se acredite el Ayuntamiento destinatario de tales servicios prestados, la fecha de adjudicación o contratación, el objeto de los mismos y el plazo de vigencia o duración del contrato computados en meses. O se aportarán directamente los contratos en los que se contenga dicha información completa.
- 2) **OFERTA ECONÓMICA (hasta un máximo de 30 puntos):** Se calificará y puntuará de acuerdo con la siguiente fórmula matemática:



$$\text{POE} = \text{MaxP} \times (\text{PBL} - \text{OV} / \text{PBL} - \text{CB})$$

Donde:

- POE: Puntuación de la oferta económica.
- MaxP: Puntuación máxima.
- PBL: Presupuesto base de licitación.
- OV: Oferta a valorar.
- CB: Cuantía de la oferta (por calcular) que se sitúe en el umbral de la anormalidad según el art. 85.3 del RD 1098/2001 (RCAP).

3) **FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO** (hasta un máximo de 20 puntos): Se valorarán y distribuirán conforme al siguiente desglose:

- Estudios universitarios de postgrado cursados en materia de urbanismo obtenido en los últimos 10 años, con un mínimo de 25 créditos (250 horas) acreditable mediante la aportación del correspondiente certificado expedido por el director del título universitario (15 puntos).
- Otros títulos de postgrado en materias jurídicas diversas a la anterior con un mínimo de 25 créditos (250 horas) obtenidos en los últimos 10 años, acreditable con el correspondiente certificado por el director del título o centro académico (5 puntos).

Será rechazada toda documental aportada que se refieran a estudios y/o cursos que no cumplan con las anteriores exigencias por razón de la materia o número de créditos.

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de adjudicación se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se utilizarán los siguientes criterios para resolver dicha igualdad: En primer lugar, se dará preferencia a la “*experiencia profesional*” debiéndose considerar mejor oferta aquella que obtenga más puntuación bajo dicho apartado. De persistir el empate, se atenderá a la proposición con más puntuación en “*formación y perfeccionamiento*” y en última instancia, se hará uso del sorteo si con la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la LCSP y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.



Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- Presidenta: Sr. Alcalde, D. Juan Antonio Díaz Agraz o concejal en quien delegue.
- Vocales:
 - ✓ D. Jesús Serrano Escudero, Secretario-Interventor.
 - ✓ D. Alberto García Ruiz, Secretario-Interventor colaborador, que actuará como Secretario de la Mesa.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anomalía, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El carácter anormal de las ofertas se apreciará en función de los siguientes parámetros:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. - APERTURA DE OFERTAS

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los 5 días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



La mesa de contratación procederá a la apertura de los sobres (únicos) que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requerimientos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas.

A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. – REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

En el mismo acto, la mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de siete días hábiles desde la fecha del envío de la comunicación, aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP. En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no cumpliera con el requerimiento previo, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para que aporte citada documentación.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. - GARANTÍA DEFINITIVA

Atendidas las circunstancias concurrentes en el presente contrato, la peculiar naturaleza de los servicios que son objeto de contratación, así como la obligación del licitador de tener formalizada y vigente durante la vida del contrato de una póliza de seguro por riesgo de responsabilidad civil profesional para el caso de siniestro de al menos 300.000 €, determina que el adjudicatario quedará exento de la obligación de constituir garantía definitiva.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:



- En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.
- En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA. - FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

El contratista tiene derecho a percibir el importe de las prestaciones efectivamente realizadas mediante presentación de la factura o facturas correspondientes hasta el importe total del precio de adjudicación, debiendo incluir el IVA correspondiente y en caso de que el adjudicatario fuera una persona física obligada a la tributación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la correspondiente retención.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Además, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).
- La Alcaldía y la Secretaría estarán informadas de la tramitación de todos los asuntos y podrán, en el ámbito de su respectiva actuación, impartir instrucciones para la coordinación de actuaciones, tanto con respecto a la asesoría como a los servicios y dependencias municipales y entre estos y aquella.



- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.
- La ejecución de este contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. - REVISIÓN DE PRECIOS

El precio de este contrato únicamente podrá ser objeto de revisión en los supuesto legalmente establecidos en los arts. 103 y siguientes de la LCSP y previa justificación en el expediente tramitado al efecto.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. - PLAZO DE GARANTÍA

No procede dada la naturaleza del servicio a realizar que se prestará de forma continuada. Se considera que no procede el establecimiento de un periodo de garantía, al no existir la posibilidad de que se produzca un deterioro posterior a la recepción del servicio que convenga garantizar.

Dado el carácter de la prestación no procede acto de recepción, aunque si se documentará la fecha exacta del inicio de la prestación y a la conclusión del periodo de duración del contrato se dejará constancia de los procedimientos en curso.

A falta de previsión se considerará como fecha de inicio de la prestación el día siguiente al de la formalización del correspondiente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y en el pliego de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMOPRIMERA. – FACTURAS Y RÉGIMEN DE PAGOS

El contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los servicios prestados ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

Estas facturas, que deberán cumplir con la totalidad de los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa vigente en cada momento, se presentarán MENSUALMENTE por importe equivalente a la doceava parte del presupuestado previsto para cada anualidad.

La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.



De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de los servicios prestados con lo dispuesto en el contrato, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha en que debiera hacerlo (a la finalización de cada mes por los servicios prestados en dicho periodo).

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, la factura deberá contener las siguientes menciones:

- Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.
- Nombre y apellido o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del expedidor.
- Órgano que celebra el contrato, con identificación de su dirección.
- Descripción del objeto del contrato, con expresión del servicio a que vaya destinado.
- Precio del contrato.
- Lugar y fecha de su emisión.
- Firma del funcionario o sello de la entidad que acredite la recepción.

CLÁUSULA VIGÉSIMOSEGUNDA. - PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

De acuerdo con las determinaciones contenidas en el presente Pliego, las acciones y omisiones del contratista que supongan un incumplimiento de las previsiones y obligaciones contempladas en los Pliegos de prescripciones técnicas y de las cláusulas administrativas particulares y demás documentación que integra este contrato, de los compromisos contenidos en su oferta así como de las previsiones contenidas en la LCSP, tendrán la consideración de incumplimientos de la prestación y, además de poder ser exigidos su cumplimiento por parte del Ayuntamiento en cualquier momento, podrán dar lugar a la imposición de las penalidades sin perjuicio de las facultades de la Administración para resolver este contrato y, todo ello, sin perjuicio del deber de indemnizar que corresponda al contratista por los daños que se ocasionen a la Administración, al servicio o a los usuarios/destinatarios del mismo.

Los incumplimientos por el contratista en la prestación de los servicios objeto de este contrato pueden ser calificados como leves, graves y muy graves atendiendo la gravedad de los mismos de acuerdo con lo siguiente:

- Por los incumplimientos de carácter leve se podrá imponer al contratista una penalidad de hasta 100 euros.
- Por los incumplimientos de carácter grave se podrá imponer al contratista una penalidad de hasta 500 euros.
- Por los incumplimientos de carácter muy grave se podrá imponer al contratista una penalidad de hasta 2.500 euros.



En todo caso, se calificará como incumplimiento la no emisión de informes que le sean solicitados o su emisión fuera del plazo general de 20 días, o del que en su caso se hubiera determinado sin causa justificada.

En la calificación sobre la gravedad de las conductas se atenderá especialmente a la incidencia de la actuación en el propio proceso judicial o en el servicio, o al daño infligido, entendiendo por tal, en todo caso, las cantidades que el Ayuntamiento deje de percibir o se vea obligado a sufragar en concepto de abono de indemnizaciones, resarcimientos o devoluciones, como consecuencia de la conducta que se califique de incumplimiento.

Cuando se ponga de manifiesto la posible existencia de un incumplimiento contractual, el Alcalde comunicará esta incidencia al contratista con la indicación sucinta de los hechos, posible calificación eje de la conducta y penalidades a imponer, con otorgamiento de un plazo de audiencia de 10 días, transcurridos los cuales, su se hubiera alegado por el contratista, se procederá a practicar las diligencias, pruebas o petición de los informes que se estimen pertinentes y, concluidas estas actuaciones, o en el caso de no producirse alegaciones, finalizado el plazo de alegaciones, por la Alcaldía se dictará la resolución que proceda, la cual se notificará al interesado. Si en la resolución se impusiera una penalidad de carácter dinerario, una vez adquirida firmeza, se procederá a descontar el importe de la próxima mensualidad.

CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista. Además de en los supuestos que con carácter general indicados en los preceptos anteriores, podrá resolverse el contrato de manera unilateral y sin derecho a indemnización o resarcimiento por las siguientes causas:

1. Manifiesta desidia, desinterés o impericia en las operaciones, gestiones o actuaciones propias de una defensa diligente y que se ponga de manifiesto en la reiterada desestimación que las pretensiones municipales y/o condena en las reclamaciones frente a la entidad municipal achacables a una deficiente defensa.
2. El abandono de los asuntos o causas encomendadas o no se diligencien en tiempo y forma en las correspondientes actuaciones administrativas o procesales o se produzcan demoras excesivas injustificadas en la emisión de informes o consultas de las que deriven perjuicios para el Ayuntamiento.
3. Por negligencia en el ejercicio de sus responsabilidades de custodia de la documentación municipal, en materia de protección de datos de carácter personal y del deber de reserva o del principio de lealtad que ha de regir las relaciones entre el contratista y el ayuntamiento.
4. El mutuo acuerdo entre Administración y adjudicatario.
5. El desistimiento justificado una vez iniciada la prestación del servicio.

CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA. – CESIÓN Y SUBROGACIÓN

La modificación subjetiva de los contratos a través de la cesión contractual no será permitida, no siendo posible que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato puedan ser cedidos por el contratista a un tercero al ser las cualidades técnicas o personales del cedente razón determinante de la adjudicación del contrato.

Asimismo y por iguales motivos, el contratista no podrá concertar con terceros la realización total o parcial de la prestación descrita en los pliegos de prescripciones técnicas, debiéndose ejecutar la prestación de los servicios directamente por el adjudicatario estando prohibida la subcontratación.



CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. – RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Almaraz, a la fecha de su firma.

EL ALCALDE

Documento firmado electrónicamente

